

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Límites al derecho patrimonial. Derecho de cita. Marco conceptual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Supremo Tribunal Federal, Segunda Cámara

FECHA: 20-12-1960

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Sumario del fallo en el Portal del Supremo Tribunal Federal de Brasil, en <http://www.stf.gov.br>

OTROS DATOS: Recurso Extraordinario 44.754

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

SUMARIO:

“No se considera una violación al derecho de autor la reproducción de un trozo de la obra ya publicada, en una revista destinada a fines literarios, didácticos o religiosos, desde que la misma se hace con la indicación de la fuente y del nombre del autor”.

COMENTARIO: Aunque la premisa de la cual parte el fallo que se reseña es correcta, debe agregarse que conforme al artículo 10,1 del Convenio de Berna, la cita debe hacerse *“conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga”*, es decir, que no se atente contra la explotación normal de la obra citada ni se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor. Por ello no sería lícita una cita que por su extensión o modo de hacerla facilitara eludir la adquisición de ejemplares de la obra preexistente. Del mismo modo, no serían lícitas, por exceder de los límites convencionales, las citas abusivas, caprichosas o innecesarias. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**